

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "*toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Parágrafo 1º. "*Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*" (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 08/de octubre/de dos mil veinticinco (2025), el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA**/identificado con cedula de ciudadanía **NO. 19.465.445**/actuando como **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LT EL DESQUITE LA JULIA**/ ubicado en la vereda **MONTENEGRO**/del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**/ tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de desglose para el trámite del permiso de vertimiento a la

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No. E13216-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- ✓ Formato único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía **NO. 19.465.445**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del predio denominado **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**.
- ✓ Solicitud de desglose de documentación del expediente 11733-24 del permiso de vertimientos al suelo a nombre del señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N°19.465.445.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado: **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **63470000100010203000** expedido el día 07 de octubre de 2025 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- ✓ Concepto de uso de suelo certificado No. 528 emitido por la Secretaría De Planeación Municipal De Montenegro Quindío, para el predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **63470000100010203000** expedido el día 18 de noviembre de 2024.
- ✓ Sobre que en su interior contiene 1 plano y 1 CD.
- ✓ Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **NO. 19.465.445**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162**.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, emitió Liquidación de los servicios de trámites ambientales del señor **RICARDO DE LA**

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

PAVA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía **NO. 19.465.445**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162**.

✓ Factura electrónica **SO-10135** con fecha del 17 de octubre de 2025 a nombre del señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **NO. 19.465.445**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ encontró procedente realizar auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA ADTV 349-17-10-2025 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025. Notificado por correo electrónico el día 27 y leído el día 27 de octubre de 2025 bajo el radicado 17264, documentos desglosados que serán relacionados a continuación:

(“””)

- *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).*
- *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).*

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25

- *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
- *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.* (")

Que el día 27 de octubre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ bajo radicado No. 17280 solicito complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento perteneciente al expediente 13216-25 leído el día

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

27 de octubre de 2025 según la empresa de mensajería (ESM LOGISTICA) requiriendo lo siguiente:

(“”)

1. *Para el caso en particular es importante dar claridad frente a la destinación que se pretende realizar en el predio objeto de trámite ya que en la solicitud manifiesta que es para actividad de vivienda rural, sin embargo en las memorias técnicas describe una actividad de servicios compuesta por 3 cabañas para 4 personas c/u, 2 cabañas de 2 personas C/u y una vivienda principal, además se describen que habrán 2 trabajadores, por lo tanto deberá cambiar el formato único nacional del permiso de vertimiento al suelo y el formato de información de costos del proyecto, dejando claridad de la actividad económica que se pretende realizar.*
2. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo a la revisión realizada al expediente objeto de la solicitud se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto, solicito muy comedidamente se sirva comparecer a la corporación autónoma regional del Quindío CRQ. Para que le realicen la respectiva liquidación.*

Anexo los siguientes formatos:

- *Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.*
 - *Formato de información de costos del proyecto.*
 - *Liquidación*
3. *Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Lo anterior en función a que en la revisión realizada al expediente objeto de la solicitud se evidencio que no se presentan las dimensiones de cada módulo del tanque séptico, por lo cual se deben de presentar las dimensiones de cada módulo del sistema.*
 4. *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Vertimientos de ARND y ARD al*

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva

- *Si en el predio se va a desarrollar una actividad comercial, de servicios o industrial, pero al momento de iniciar el trámite no se ha iniciado la generación del vertimiento, no será posible realizar una caracterización fisicoquímica. Por tanto, en la documentación técnica se deberá aportar una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez el vertimiento comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.*
- *Si en el predio se desarrolla una actividad comercial, de servicios o industrial y el vertimiento ya se está generando, en la documentación técnica se deberá aportar Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimiento: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Asimismo, los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

5. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que el documento no esta ajustado a los términos de referencia estipulados en el artículo 9 del Decreto No. 050 del 16 de enero 2018 (MinAmbiente)*
6. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento no esta ajustado a los términos de referencia estipulados en la resolución No. 1514 del 31 de agosto d 2012 (MinAmbiente).*

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(“”)

que el día 10 de noviembre de 2025 bajo radicado E14636-25, el señor RICARDO DE LA PAVA AMAYA allegó documentación solicitada el día 27 de octubre de 2025 bajo radicado No.17280.

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizaron la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.13216 de 2025** para el predio denominado **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de*

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-33162** y ficha catastral No. **63470000100010203000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue el siguiente documento:

(“”)

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Lo anterior en función a que en la revisión realizada al expediente objeto de la solicitud se evidencio que no se presentan las dimensiones de cada módulo del tanque séptico, por lo cual se deben de presentar las dimensiones de cada módulo del sistema.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizada el día 18 de noviembre de 2025 por el Abogado GUSTAVO VENEGAS GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la INGENIERA MARIA PAULA MUÑOZ, se determinó que el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N°19.465.445, actuando como **PROPIETARIO** del permiso de vertimientos para el predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**, no allegó en su totalidad la documentación solicitada.

Por lo anterior y conforme a que no allegó en su totalidad la documentación requerida en el oficio con radicado No. 17280 del 27 de octubre de 2025, se procede al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del PROPIETARIO y razón social si se trata de una persona jurídica.***
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante PROPIETARIO.***
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.***
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el PROPIETARIO sea mero tenedor.***

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”
EXPEDIENTE 13216-25**

información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *“Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario.”*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº19.465.445**, actuando como **PROPIETARIO** del predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de **MONTE NEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**, **NO CUMPLIÓ** en su totalidad con el requerimiento **No. 17280** del 27 de octubre de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

El Subdirector De Regulación Y Control Ambiental De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío – C.R.Q, en virtud de lo precedente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13216-25** presentado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº19.465.445**, actuando como **PROPIETARIO** del predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTE NEGRO** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

MONTENEGRO QUINDIO identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**.

PÁRAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el PROPIETARIO los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVENSE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **13216-25** relacionado con el predio **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**.

PÁRAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PÁRAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante correo electrónico rdelapava@hotmail.com del presente acto administrativo a el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº19.465.445**, actuando

RESOLUCIÓN No. 2719 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 13216-25**

como **PROPIETARIO** del predio identificado **2) LT EL DESQUITE LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** con matrícula inmobiliaria **Nº 280-33162** y ficha catastral **Nº63470000100010203000**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Elaboró: Gustavo Vergas Martínez
Apoyo Jurídico: CRQA - CRQ


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada: Profesional especializado grado 16